

Diligencia: Para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local en fecha 20 de junio de 2017.

PCAP contrato arrendamiento local privado.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE ASPE
TIPO DE CONTRATO:	PRIVADO
CALIFICACIÓN:	ARRENDAMIENTO
OBJETO:	ARRENDAMIENTO LOCAL PRIVADO PARA DESTINARLO A COMEDOR ESCOLAR DEL CEIP «LA SERRANICA»
TRAMITACIÓN:	ORDINARIA
PROCEDIMIENTO:	ABIERTO
FORMA DE ADJUDICACIÓN:	Oferta económicamente más ventajosa
CRITERIOS ADJUDICACIÓN:	Varios criterios de adjudicación.
FECHA:	16 de junio de 2017

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto, Calificación y Régimen Jurídico del Contrato

El objeto del presente Contrato es el arrendamiento de un local para destinarlo a comedor escolar del CEIP «La Serranica» de Aspe, que deberá reunir los requisitos y las características establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 16 de mayo de 2017, que se acompaña como Anexo IV del presente Pliego.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado tal y como establece el artículo 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Conforme al artículo 1.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el Contrato se rige por las siguientes normas:

a) La legislación del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas, preceptos de carácter básico y de aplicación general de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y los preceptos de carácter básico-arts. 46.1, 48 y 68.2- y de aplicación general-arts. 14.1, 49 y 53- del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en la disposición final de esta norma reglamentaria.

b) La legislación básica en materia de régimen local contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 79 a 83; Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, arts. 74 a 87; y Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, arts. 3 y 173. Asimismo, serán aplicables los preceptos del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que tengan carácter básico por reproducir normas de esta naturaleza contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

c) La legislación de desarrollo que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas en el marco del régimen local y patrimonio local. En el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, regula en sus arts. 178 a 191 lo referente a los bienes de las Entidades locales, dentro de los Capítulos I y II de su Título X.

d) El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que será aplicable en la medida que no contradiga la legislación estatal básica y autonómica de desarrollo.

e) Por la Ordenanzas locales propias de cada Entidad.

f) De forma supletoria, las normas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y de su Reglamento que no tengan carácter básico ni sean de aplicación general, y las restantes normas de Derecho administrativo y de Derecho privado.

Asimismo, establece el artículo 20.2 del citado Texto Refundido, el contrato se registrará, en cuanto su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Texto Refundido y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado, y por las normas contenidas en el Título V del Libro I, en cuanto a la modificación del contrato.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 3º del artículo 4 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, los arrendamientos para uso distinto del de vivienda se rigen por la voluntad de las partes, en su defecto, por lo dispuesto en el Título III de la citada Ley y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil.

En este sentido, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en relación con actos jurídicos realizados en la preparación y adjudicación del contrato

y el orden jurisdiccional civil será el competente para actos jurídicos referentes a efectos y extinción del contrato.

Asimismo, el local a seleccionar deberá reunir los requisitos que establece la normativa en materia de suelo, urbanismo, actividades, ruido, etc...

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda excluida y prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. Presupuesto de licitación y Precio del Contrato.

El **precio máximo del arrendamiento** se fija en 800 € mensuales, correspondiendo 661,16 € al principal, y 138,84 € al Impuesto sobre el Valor Añadido (21%).

Al precio del arrendamiento se le practicará la retención del Impuesto que, en su caso, corresponda a las rentas procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos.

El **precio del contrato** será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio o renta de este arrendamiento se devengará a partir del momento de la **ocupación del local**.

El importe anterior, una vez aceptado por los propietarios de la finca en los términos que establece este Pliego, será pagado por el Ayuntamiento de Aspe, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en el documento de Mantenimiento de Terceros, Anexo III, con la presentación de la factura correspondiente a cada mes vencido de arrendamiento en el registro electrónico de este Ayuntamiento. En la

misma se incluirá la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario. La transferencia será realizada dentro del plazo de 30 días de la presentación de la correspondiente factura, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el vigente Presupuesto Municipal para el año 2017, con cargo a la partida presupuestaria denominada "ALQUILER LOCAL COMEDOR CP LA SERRANICA", de conformidad con el documento de Reconocimiento de Crédito nº 920170001584 y de la Providencia de la Concejala de Educación de fecha 25 de mayo de 2017 y que obra en el expediente, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato, el cual quedará distribuido de la siguiente forma:

1º Anualidad 2017 (CUATRO MESES, de septiembre a diciembre de 2017): 3.200 €.

Respecto del gasto plurianual, y en aplicación del art. 174 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para las siguientes anualidades se ha de adquirir el compromiso de gasto sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente por el importe restante, esto es:

2ª Anualidad 2018 (año completo): 9.600 €.

3ª Anualidad 2019 (año completo): 9.600 €.

4ª Anualidad 2020 (año completo): 9.600 €.

5ª Anualidad 2021 (OCHO MESES, de enero a agosto de 2021): 6.400 €.

La efectividad del contrato en el caso de que se acuerde expresamente la prórroga quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal.

Siendo previsible como fecha de inicio del contrato el 1 de septiembre de 2017.

CLÁUSULA TERCERA. Actualización de la Renta.

No se aplicará revisión ni actualización de la renta del Contrato, puesto que en el artículo 4.6 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el régimen de revisión periódica de la renta está configurado como un procedimiento excepcional.

CLÁUSULA CUARTA. Perfil del contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.aspe.es

En el perfil del contratante se publicará la composición de la mesa de contratación, la adjudicación del contrato y cualquier otro dato e información referente al mismo. Además, dicha información se publicará también en la Plataforma de Contratación del Sector Público regulada en el art. 334 del TRLCSP, para cuyo acceso figura un enlace a dicha Plataforma en el perfil del contratante de la página web municipal.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato y Obligaciones.

El contrato de arrendamiento tendrá una duración de **CUATRO años**, contados a partir de la fecha de ocupación del local.

En el caso de que no sea precisa la realización de obras, la ocupación del inmueble se realizará desde la formalización del contrato de arrendamiento.

En caso de ser necesarias obras de adecuación tal y como se establece en el pliego de prescripciones técnicas, estas deberán de estar finalizadas en el plazo de UN MES contado desde la formalización del contrato. Una vez presentado el certificado final de obras, se procederá a realizar un informe de supervisión de las mismas por los técnicos municipales y, por lo tanto, en esa fecha del informe, en el caso de que sea favorable, se procederá a la ocupación del local.

En el caso de informe de supervisión de las obras desfavorable, se le concederá un plazo de siete días naturales para su subsanación y proceder a presentar de nuevo certificado final de obras. Una vez presentado el mismo, se procederá a emitir informe de supervisión de los técnicos municipales.

El contrato podrá ser prorrogado hasta un máximo de dos prórrogas con un año de duración cada una, mediante acuerdo expreso del órgano de contratación y salvo

denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la finalización del plazo inicial. Siendo el plazo máximo de arrendamiento, en todo caso, incluyendo las prórrogas, de seis años.

No obstante, la parte arrendataria podrá resolver el contrato en cualquier momento, una vez finalizado el segundo año de vigencia del contrato, notificándolo fehacientemente a la parte arrendadora con un mes de preaviso y sin derecho a indemnización a favor de ésta última.

Si la resolución por la arrendataria se produce dentro de los dos primeros años desde la entrada en vigor del contrato, se deberá indemnizar al arrendador con una cantidad equivalente a dos mensualidades de renta en vigor por cada año del contrato que reste por cumplir dentro de ese período de dos años. Los períodos de tiempo inferiores al año, darán lugar a la parte proporcional de la indemnización.

Según los artículos 21 y 30 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, el arrendador está obligado a realizar, sin derecho a elevar por ello la renta, todas las reparaciones que sean necesarias para conservar el local en las condiciones de habitabilidad para servir al uso convenido, salvo cuando el deterioro de cuya reparación se trate sea imputable al arrendatario a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.563 y 1.564 del Código Civil. La obligación de reparación tiene su límite en la destrucción del local por causa no imputable al arrendador. A este efecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Ley.

El Ayuntamiento (arrendatario) utilizará el local para destinarlo a comedor escolar del CEIP «La Serranica». Los gastos de agua, gas y electricidad serán de cuenta del arrendatario, y todos aquellos gastos derivados del sostenimiento del inmueble en las debidas condiciones de sanidad, seguridad y ornato, así como las exacciones municipales de abastecimiento de agua, alcantarillado y recogida de basuras. Los pagos de comunidad de propietarios, tributos, cargas, responsabilidades y demás gastos derivados de la titularidad y no de la utilización del local, serán de cuenta del arrendador.

El Ayuntamiento de Aspe (arrendatario) queda exceptuado de la obligación de prestar fianza de conformidad con lo establecido en el art. 36.6 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

CLÁUSULA SEXTA. Responsable del Contrato.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

La designación del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Tramitación y cómputo de plazo.

La tramitación del expediente de contratación será **ordinaria** y los plazos se computarán en días naturales (de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 12ª del TRLCSP).

Si el último día fuera festivo se prolongará el plazo al siguiente día hábil (de conformidad con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

CLÁUSULA OCTAVA. Procedimiento y Forma de Adjudicación.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el contrato se adjudicará por **concurso público**. La forma de adjudicación será el **procedimiento abierto**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo citado de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a **varios criterios** directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y con lo establecido en la cláusula decimoquinta del presente Pliego.

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 140 del TRLCSP.

CLÁUSULA NOVENA. Publicidad de la licitación.

De conformidad con los artículos 142 y 159.2 del TRLCSP, el órgano de contratación dispondrá las correspondientes publicaciones de anuncios en el Boletín Oficial de la

Provincia con una antelación mínima de 15 días naturales al señalado como el último para la admisión de proposiciones, así como en el perfil del contratante.

El órgano de contratación podrá disponer, con carácter discrecional, la publicación en prensa del anuncio de la licitación.

Todos los gastos de publicidad serán a cuenta del adjudicatario de la contratación, siendo el importe máximo previsto para los mismos de 500 euros.

CLÁUSULA DÉCIMA. Aptitud para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar de las establecidas en el art. 60 del TRLCSP.

Podrán tomar parte en el concurso todas aquellas personas y sujetos que tengan capacidad de contratar de acuerdo con las normas contenidas en el Código Civil, en particular para el contrato de arrendamiento de bienes inmuebles.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59, respectivamente, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La aptitud para contratar con la Administración se acreditará mediante la presentación de la documentación administrativa señalada en la Cláusula Duodécima del presente Pliego.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Presentación de proposiciones.

Para participar en la licitación, los contratistas deberán presentar la documentación requerida en la Cláusula Duodécima en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Aspe, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o enviados por correo dentro del plazo de **quince días naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Perfil de contratante, en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la

licitación a la que concurren y firmados con la indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (disposición adicional decimoquinta del TRLCSP), en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LRJPAC).

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, **en el mismo día**, mediante télex, fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario, procediéndose a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego y del de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones respetarán el modelo que establezca este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación.

Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano o lengua cooficial. Las traducciones deberán hacerse en forma oficial (artículo 23 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar al arrendamiento de local destinado a comedor del CEIP La Serranica». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: «Documentación Administrativa contrato de arrendamiento de local destinado a comedor del CEIP La Serranica».
- Sobre «B»: «Proposición Económica contrato de arrendamiento de local destinado a comedor del CEIP La Serranica».
- Sobre «C»: «Documentación técnica contrato de arrendamiento de local destinado a comedor del CEIP La Serranica».

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser **originales o copias autenticadas**, conforme a la Legislación en vigor.

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo establecido en el art. 146.4 del TRLCSP, los licitadores deberán presentar una Declaración Responsable que deberá ajustarse al modelo contenido en el Anexo I, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, que sustituirá la documentación administrativa contemplada en las letras a) a h).

No obstante, el licitador cuya proposición sea considerada y seleccionada como la económicamente más ventajosa para la Administración, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato y en el mismo plazo señalado en la cláusula decimoséptima, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Los documentos a los que sustituye la declaración responsable del Anexo I son los siguientes:

- a) Documentos que acrediten la **personalidad jurídica** del empresario y su **capacidad de obrar**.
 - Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.
 - Cuando se trate de personas jurídicas: mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas

por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- Los demás empresarios extranjeros: con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

* Se acompañará **copia del C.I.F. de la empresa**, en caso de ser sociedad mercantil.

b) Documentos que acrediten, en su caso, la **representación**.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, **bastanteado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Aspe**. Previamente al bastanteo de poderes, deberá ingresarse en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento la correspondiente **tasa de 15,00 euros** (de conformidad con la *Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expida la Administración Municipal* a instancia de parte.)

- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente, la persona con poder bastanteado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Declaración responsable de **no estar incurso en prohibición para contratar** de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP.

Esta declaración responsable incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma a la que pertenezca y con el Ayuntamiento de Aspe, así como de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por la persona física o jurídica a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Asimismo, incluirá declaración responsable de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los

documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

d) Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, modelo 036 ó 037.

e) Título de propiedad debidamente inscrito en el Registro (copia compulsada) y Nota Simple actualizada, en la que no deberá figurar ninguna carga.

f) Compromiso por el licitador de que las obras de adecuación que sean necesarias, en su caso, estarán finalizadas dentro del plazo de UN MES contados a partir de la formalización del contrato; e igual compromiso de acceso al local a los técnicos del Ayuntamiento de Aspe al objeto de comprobar que el local ofertado cumple con los requisitos del pliego.

g) En su caso, una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones.

h) Relación de los documentos contenidos en este sobre.

En todo caso y de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del TRLCSP, la inscripción en los registros de contratistas del Estado o de la CCAA Valenciana, acreditará los requisitos que consten en los mismos, sin que sea precisa presentar la documentación correspondiente.

El órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Proposición económica formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo II** de este Pliego, formando parte inseparable del mismo, con indicación expresa en todo caso del IVA como partida independiente, siendo rechazadas por parte de la Administración aquéllas que no lo contemplen, no siendo susceptibles de subsanación.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer,

claramente, los datos que la Administración estime fundamentales para considerar la oferta.

La presentación de la proposición presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

SOBRE «C» DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

La documentación técnica contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, en relación con la realización del objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, y en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En concreto, deberán aportar, exclusivamente:

- Ficha descriptiva de catastro o cualquier otro documento que acredite la antigüedad del inmueble.

El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados. En el supuesto de que algunos de los documentos relacionados anteriormente hubiesen sido aportados en el sobre «A», se hará constar esta circunstancia en este sobre «C». En ningún caso se incluirá la oferta económica en este sobre, en el caso de hacerlo quedará inmediatamente excluido de la licitación.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Provisional y Definitiva.

Atendidas las circunstancias concurrentes en el presente Contrato, no será necesario el depósito de garantía provisional ni definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 95 y 103.1 del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Concretamente, conforman la Mesa de contratación:

- La Concejala de Patrimonio, que actuará como Presidenta de la Mesa.

- El Concejal de Economía, Vocal.
- Un Concejal de la Oposición, Vocal
- El Secretario de la Corporación, Vocal.
- La Interventora de la Corporación, Vocal.
- Un Ingeniero Técnico Municipal, Vocal.
- El empleado público responsable del contrato, en los términos establecidos en la cláusula sexta del presente Pliego.
- El TAG de Patrimonio, que actuará como Secretario de la Mesa.

De acuerdo con el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, la composición de la mesa de contratación se publicará en el Perfil del Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar la misma para la calificación de la documentación administrativa referida en el artículo 146.1 del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Criterios de Adjudicación.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato serán, por orden decreciente de importancia y con la ponderación que les atribuye, son los siguientes:

A. Oferta Económica (80 puntos).

Se ponderará hasta un máximo de 80 puntos, otorgándole la máxima puntuación a la mayor baja ofertada, aplicando la siguiente fórmula:

$$PBEi = 80 \times BEi / MBE.$$

Siendo,

PBEi = Puntos por baja económica de la oferta i

BEi = Baja de la oferta i, en porcentaje.

MBE = Mayor Baja económica de entre todas las ofertadas, en porcentaje.

A. Localización (20 puntos).

Mejoras en la localización (hasta 20 puntos): Obtendrá la máxima puntuación el local más próximo al centro escolar; en los restantes locales, la puntuación disminuirá proporcionalmente al aumento de la distancia del local al centro escolar, otorgando 0 puntos a la que se encuentre a la distancia máxima establecida (200 m), conforme a la siguiente expresión:

$$LOC = 20 \times (DM-DLi/DM-DLm)$$

Donde,

LOC: Puntuación por localización.

DM: distancia máxima al centro escolar establecida = 200 m.

DLi: Distancia del local al centro escolar.

DLm: Distancia mínima del local más próximo al centro escolar.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Proposiciones y Propuesta de Adjudicación.

La Mesa de Contratación calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

Si la mesa observa defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, en un plazo no superior a SIETE DÍAS NATURALES, contados desde la apertura de la documentación administrativa, la Mesa de Contratación procederá, en sesión pública, a la apertura y examen del sobre «C», excepto los de las proposiciones rechazadas, y lo remitirá al técnico correspondiente para la evaluación, que deberá emitir informe en el plazo de 10 días.

Una vez recibido este informe, la Mesa de Contratación dará a conocer, en sesión pública, el resultado del citado informe y procederá a la apertura del sobre “B”, pudiendo, en ese momento, solicitar los informes técnicos que considere precisos.

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de contratación, realizará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, a favor del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Requerimiento de Documentación.

Establecida la clasificación de las proposiciones por orden decreciente, el órgano de contratación requerirá al licitador que hayan presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

Asimismo, en el caso de que se haya acogido a la declaración responsable contenida en la cláusula duodécima, apartado sobre “A”, deberá en el mismo plazo presentar los documentos acreditativos de los apartados cubiertos por la declaración responsable.

De igual modo, el contratista deberá acreditar por escrito, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, que ha realizado la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva y que ha cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo.

Dentro del plazo establecido en el apartado primero de esta cláusula, deberá aportar la documentación que figura bajo el epígrafe «Documentación técnica a aportar» en la cláusula J del Pliego de Prescripciones Técnicas, en concreto:

- Proyecto Técnico de adecuación del local, que contemplará la justificación del cumplimiento de la normativa urbanística y técnica de aplicación (proyecto de actividad), así como la descripción y valoración de las obras de reforma o adecuación necesarias (proyecto de obras), que deberán proyectarse y dirigirse por técnico con la titulación habilitante de arquitecto, atendiendo al uso del local previsto (docente), y a las condiciones establecidas en los artículos 2.1 a y 10.2 de la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE).
- Plano acotado de local, a escala 1:100, incluyendo los elementos estructurales interiores y la distribución interior, grafiando los espacios diáfanos libre de pilares requeridos en el apartado relativo a las DOTACIONES, (73 m²). Se incluirán las características de la acera (ancho, elementos existentes: arbolado, farolas, etc).
- Fotografías a color del interior del local: aseos y acabados.
- Fotografías a color del exterior y del entorno urbano inmueble: hueco de acceso, huecos de iluminación existentes, acera existente frente al local.

Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La calificación de la documentación administrativa presentada se llevará a cabo por el Técnico de Administración General responsable de Contratación Administrativa, pudiendo concederse un plazo de tres días hábiles para la subsanación de deficiencias que puedan advertirse en la documentación presentada.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados.

De conformidad con el artículo 152.1 del TRLCSP, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado. Se considerará baja temeraria la baja en más 75% de la media ofertada.

En cualquier caso, para decidir la existencia de una baja temeraria o desproporcionada (artículo 152.3 del TRLCSP y el artículo 85 del RGLCAP) será necesario un trámite de audiencia del licitador, que será de TRES DÍAS, para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, así como asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos mencionados, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la documentación por el propuesto como adjudicatario, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación requerida correctamente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado por el adjudicatario propuesto por la Mesa de Contratación, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El arrendamiento se inscribirá en el Registro de la Propiedad tal y como se establece en el artículo 2.5º de la Ley Hipotecaria según Decreto de 8 de febrero de 1946. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de tramitación de emergencia, conforme lo dispuesto en el artículo 113 TRLCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Obras de adecuación del local.

Sin perjuicio de las prescripciones técnicas establecidas, la posterior puesta en uso del local de comedor escolar, requerirá la aportación por el propietario de la correspondiente certificación técnica de las características, dotación y equipamiento del local, debiendo obtenerse las correspondientes autorizaciones sectoriales, con especial referencia a las establecidas por la Consellería de Educación al respecto; así como la previa ejecución de las correspondientes obras de reforma o adecuación, en su caso, incluyendo el desarrollo de los trabajos de dirección de obra, dirección de la ejecución y coordinación de seguridad y salud, que deberán llevarse a cabo en el plazo máximo de UN MES desde la formalización del contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Penalidades por incumplimiento plazo terminación obras de adecuación del local.

Cuando el contratista, por causa imputable al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al plazo otorgado (un mes desde la formalización del contrato), para finalizar las obras de adecuación del local (certificado final de obras), en caso de ser estas necesarias, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 26,66 € por día de retraso en la conclusión de las obras.

Asimismo, la Administración podrá resolver el contrato, sin perjuicio de la legislación directamente aplicable, en el caso de que, en el plazo de siete días naturales, contemplado en la cláusula quinta del presente pliego, por parte del contratista no se

hubiese subsanado las deficiencias contempladas en el informe de supervisión que deberán elaborar los técnicos municipales.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo, o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago por mensualidad, deban abonarse al contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Prerrogativas del órgano de contratación.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos señalados legalmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Jurisdicción Competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en relación con actos jurídicos realizados en la preparación y adjudicación del contrato, y el orden jurisdiccional civil será el competente para actos referentes a efectos y extinción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Autenticación mediante firma electrónica.

De conformidad con lo establecido en la letra f) del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos o de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan a lo largo del Procedimiento de Contratación deben ser autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica. Los medios electrónicos, informáticos o telemáticos empleados deben poder garantizar que la firma se ajusta a las disposiciones de esta Norma. No obstante, lo anterior, las facturas electrónicas que se emitan en los procedimientos de contratación se registrarán por lo dispuesto en la normativa especial que resulte de aplicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Identificación de órganos.

A los efectos previstos en el apartado segundo de la disposición adicional trigésima Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el presente Procedimiento el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal; el Órgano de Contratación es la Junta de Gobierno Local, y el destinatario es el área de Servicios a la Persona. Dichos Órganos deberán constar en la factura correspondiente que se presente por el contratista, con carácter previo al abono de la prestación, asignándose a todos ellos el código L01030190, a los efectos previstos en la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Dicho código deberá figurar expresamente en las facturas emitidas.

En Aspe, a 16 de junio de 2017.
EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Fdo.: Juan Miguel González Villaescusa.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA CONTRATAR Y NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

D./D^a.:

N.I.F./C.I.F n.º:

Calle /plaza:

N.º:

en su propio nombre y representación o en la de

Población:

Código Postal:

Provincia:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

PRIMERO.- Que se dispone a participar en la licitación del contrato privado de arrendamiento de local destinado a comedor escolar CEIP La Serranica.

SEGUNDO.- Que cumple con todos los requisitos previos exigidos en el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato privado de arrendamiento de local destinado a comedor del CEIP La Serranica a los que presenta oferta, y en concreto declara:

1. Que cumple las condiciones establecidas legalmente para participar en la licitación del presente contrato, reuniendo todas las condiciones de aptitud que se exigen para ser adjudicatario del procedimiento convocado, comprometiéndose a acreditar y aportar al órgano de contratación, al primer requerimiento de éste, toda la documentación justificativa de su capacidad de obrar que se señala en los puntos a) y b) de la cláusula duodécima del adjunto pliego.

2. Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación y condiciones que rigen la presente licitación, que expresamente acato y asumo en su totalidad, sin salvedad alguna.

3. Que el firmante de la declaración o la persona a la que representa, no se halla incursado en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del

Estado, así como de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

4. Que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos recogidos en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprometiéndose a presentar la documentación acreditativa de tales requisitos dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento de su justificación. (Lugar, fecha, firma y sello de la empresa).

5. Declaro además, no haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

6. Que la dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones es la siguiente:

7. Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Modelo 036 ó 037.

8. Que ostento la propiedad del inmueble o local objeto del presente contrato, y que por consiguiente estoy en disposición de aportar en el plazo establecido en la cláusula decimoséptima del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares, el título de propiedad debidamente inscrito en el Registro (copia compulsada), y Nota Simple actualizada, en la que no deberá figurar carga alguna.

8. Que se comprometo a que las obras de adecuación del local que sean necesarias en su caso, estarán finalizadas dentro del plazo de UN MES contados a partir de la formalización del contrato; e igual compromiso de acceso al local a los técnicos del Ayuntamiento de Aspe al objeto de comprobar que el local ofertado cumple con los requisitos del pliego.

TERCERO.- Que se comprometo a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en
_____ a _____ de _____ de 2017.

Fdo:

ANEXO II:
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (PRESENTAR EN SOBRE CERRADO)

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º __, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen en el expediente para la contratación por procedimiento abierto de arrendamiento de local destinado a comedor escolar del CEIP La Serranica, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º __, de fecha _____ y en el Perfil del Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el siguiente **precio**:

PRECIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: _____ €

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO: _____ €

PRECIO TOTAL _____ €

(En número y letra)

En _____, a __ de _____ de 201__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____.

ANEXO III: MANTENIMIENTO DE TERCEROS

ANEXO IV: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS